

Villavicencio 15 de enero del 2024

Señor

Juez de Reparto Administrativo de Villavicencio Meta - Frente Casa del Deportista V/cio Meta.

Dir. Calle 36 N°29 – 35 Centro V/cio Meta

Email - tutelaa.caepmrvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co atencionalusuariosbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co magjfbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela. Art. 86 Constitución Política de Colombia. Decreto 2591 de 1991, 1382 del 2.000 y demás normas ordenamiento jurídico constitucional y legal violentados por los funcionarios públicos del estado.

Asunto: Acción de tutela, la Protección especial a mis derechos fundamentales, Debido proceso, derecho a la Igualdad, Buena fe, Favorabilidad, Dignidad humana y derecho a la indemnización por el hecho Victimizante - DESPLAZAMIENTO FORADO en los términos establecido en los artículos 13, 23, 29 y 83 de la constitución nacional y el Artículo 25 de la ley 1448 de 2014, Sentencia T - 083 del 13 de febrero de 2017, el auto 206 del 2017 expedido por la corte constitucional y lo dispuesto en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 15 de marzo del 2019 expedido por la UAERIV y sus respectivos anexos, Para conocer la Ruta, turno, y orden de pagos en la ruta asignada conforme el resultado de los método técnico aplicados el 31 de julio del 2022 que no me ha sido notificado, como tampoco me han Indicado la ruta asignada, turno de espera y orden de pagos en la ruta asignada.

ACCIONADOS

Señora

MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ

Directora Nacional Unidad para la atención Integral a las Víctimas del conflicto.

Para su conocimiento y fines pertinentes frente a las actuaciones de sus subalternos.

Dir. Carrera 85 D N°46 A 65 complejo logístico san Cayetano Bogotá Distrito Capital.

Email - serviciosatendidos@unidadvictimas.gov.co documentacion@unidadvictimas.gov.co unidadnacional@unidadvictimas.gov.co notificacionesjuridicas@unidadvictimas.gov.co

Tel. 426 11 11 – 01 8000 91 11 19 - 796 51 50

E. S. D.

Señora

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA y/o quien Haga sus veces.

Directora Nacional de Indemnizaciones administrativas a víctimas del conflicto armado.

Para su conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento de los 22 artículos de la resolución 01049 del 2019

Email - encargofiduciaria@unidadvictimas.gov.co

E. S. D.

Señor

ROGER DARIO ARGEL HERRERA y/o quien haga sus veces

Coordinador oficina de control interno disciplinario de la **UARIV**

Para su conocimiento y fines pertinentes de su competencia como órgano de control interno disciplinario.

E. S. D.

Señores

Procuraduría General de la Nación delegado para asuntos de víctimas del conflicto y procesos judiciales en Colombia

Para lo de su Competencia y Fines Pertinentes como jefe del ministerio público y de asuntos disciplinarios

Email - provincial.villavice@procuraduria.gov.co quejas@procuraduria.gov.co regional.meta@procuraduria.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Dirección: Carrera 5 N°15 – 60 Bogotá

Tel. 5878750 - Línea nacional - 018000 910 315

E. S. D.

Señor

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASIS y/o quien haga sus veces

Defensor Nacional del pueblo

Sede Nacional Calle 55 No.10-32 Bogotá D. C.

Para su conocimiento y demás Fines Pertinentes como defensor nacional del pueblo y de las víctimas del concito armado

Email - defensoriapublica@defensoria.gov.co correocolombianosenelexterior@defensoria.gov.co

PBX: 314 4000 - 314 7300

E. S. D.

EL ACCIONANTE

El suscrito peticionario, **LUZ DARILSA SIERRA SIGUA**. Identificada con C. C. N°42.516.507. Expedida en Barranco minas Gualnía. Mayor de edad, Actuando en Nombre propio y en representación de los derechos de mis Tres (03) Hijos, dos Menores de edad. Víctimas del ABUSO SEXUAL del que fui víctima directa. Hechos ocurridos en el municipio de el día 18 de marzo del 2008. Hechos declarados el día 13 de agosto del 2015. Actor Victimario. El frente 16 de la guerrilla de las Farc. Incluido en el RUV, Residente actualmente en la Calle 25 Sur N°42 – 54 apartamento 201 Barrio la rochela V/cio Meta, titular de la dirección electrónica - lucykatherinesierra1905@gmail.com y portador de la línea telefónica N°321 379 08 56, hoy en estado Incluidos en el RUV, víctima de su omisión, mala fe y actuar Revictimizanté, Se dirige a su despacho con el fin de reclamar el debido proceso administrativo establecido en los artículos 04, 14, 17 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y su capítulo primero de sus anexos, lo dispuesto en la sentencia T-

377 del 27 de octubre del 2022 que su despacho omite cumplir administrativamente incurriendo en graves y gravísimas al estatuto de la administración pública.

HECHOS

Señor Juez, por medio del presente escrito de tutela me dirijo a su despacho para manifestarle que, las víctimas generalizadamente estamos siendo víctimas directas de los funcionarios de la UARIV, pues sus estrategias omisivas, dilatorias, falsas y vagas promesas de adelantar los procedimientos están violando el debido proceso para acceder a la medida real y material de la Indemnización administrativa en el cumplimiento de las facces establecida en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019.

Señor juez, quiero manifestar que vínculo a los funcionarios del ministerio público por cuanto, se entiende que todas las entidades del ministerio público llámese personerías, defensorías del pueblo y procuraduría general de la nación tienen como mínimo un funcionario delegado para asuntos de víctimas, es decir que son 1.101 municipios en Colombia, 32 departamentos, significa que hay 1.134 funcionarios y/o servidores públicos del ministerio público que están escuchando las quejas y reclamos de las víctimas del conflicto armado por la desarticulación institucional, la continuidad del estado de cosas Inconstitucionales frente a la política pública de atención integral a las víctimas, las estrategias dilatorias de las entidades públicas nacionales y territoriales, la Instrumentalización de la UAERIV a los territorios para que suministren información falsa, engañosa y dilatoria a las víctimas y la retención arbitraria de la información pública de parte de la UAERVI, las quejas contra la UAERIV por suministrar respuestas a medias, el ocultamiento de esta información es una violación al derecho establecido en el artículo 24 de la ley 1712 del 2014, la omisión del ministerio público en cumplir sus funciones asignadas en el artículo 23 de la ley 1712 del 2014 entre muchas normas más que deben cumplir para garantizar la asesoría técnica y jurídica a las víctimas del conflicto armado y prevenir el menoscabo de nuestros derechos.

Estos funcionarios se han dedicado a manifestar generalizadamente que, solo están Indemnizando Víctimas de cualquier hecho Victimizanté que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, Pues este argumento es falso, tenemos las pruebas documentales de que no es cierto, que hay unas cifras de solicitudes en rutas, Priorizada, transitoria y General, que hay unas cifras de personas Indemnizadas en cada una de las rutas general y transitorias y hay otras cifras de personas sin indemnizar que estamos en espera, pero que estos abusivos funcionarios, ocultan la información real y material para indemnizar a sus amigos y/o allegado priorizando a los que ellos se les antoje sin respetar el orden de solicitudes conforme la fecha registrada en la resolución de reconocimiento y el consecutivo allí registrado, tal y como lo hace constar la resolución de reconocimiento de la medida de Indemnización del suscrito accionante que anexo en la presente acción de tutela.

Señor Juez, el problema con los funcionarios de la UAERIV es que no están cumpliendo el objeto de lo dispuesto en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019, en primer lugar, generalizada y sistemáticamente resuelven la solicitud de Indización administrativa y no notifican oportunamente los actos administrativos que resuelvan la solicitud, Aplican los métodos técnicos, No notifican oportunamente los resultados, No asignan la ruta fisgada a cada Integrante, no asignan el turno de espera para ser Indemnizados informe le avance de pagos en cada una de las rutas y la disponibilidad presupuestal asignada en cada vigencia fiscal, los resultados de calificación de las Variables demográficas son generalizadas las mismas calificaciones con los puntajes allí registrados que anotan 100 puntos para todos por igual cuando las variables reales son distintas en cada caso, igualmente indican que están Pagando el turno 48.8001, Número que no es entendible en la tabla matemática colombiana, cifrados que confunde y revictimizar sistemáticamente a la las víctimas, dice la UAERIV que solo están Indemnizando víctimas que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 y que no nos pueden indemnizar a los demás por no tener ruta priorizada, argumento que es falso, engañoso y Revictimizanté que se demuestra en las cifras de personas Indemnización en las rutas general y transitorias del 2019 a la fecha 31 de diciembre del 2022, hechos que motiven y legitiman las peticiones y tutelas contra la entidad demandada para reclamar el cumplimiento de la los artículos de la resolución 01049 del 2019, el debido proceso, el derecho a la Igualdad, la no discriminación y el respeto en el orden de pago conforme la ruta asignada, la fecha de reconocimiento y la disponibilidad presupuestal para la materialización del derecho adquirido, unos primero que otros según fechas de reconocimiento, rutas asignadas y orden de pago establecido en la misma resolución de reconocimiento y de la resolución 01049 del 15 de marzo del 2019 expedida por la misma entidad demandada que hoy administrativamente no está cumpliendo a cabalidad.

Señor Juez, Para probarle a su señoría que los funcionarios de la **UARIV** nos están violando el debido proceso administrativo realizado por cada una de las víctimas que tenemos ruta transitoria y/o general asignada, me permito anexar en el presente escrito de tutela los procesos de, la señora, **EULALIA LUGO ENCISO**, Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la **UARIV**, con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e Indemnizada el día 29 de julio del 2022, el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO**, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, Indemnizado el día 29 de junio del 2022, y el caso de la señorita, **ANGIE LORENA CARIBANA**, Mayor de 21 años de edad, con ruta general e Indemnizada 27 de julio del 2022, las cuales para pedirle el favor, Tutele a los demandados de la **UARIV** y les Ordene me explique porque ha indemnizados estas personas y muchas más que un cumplen requisitos de priorización, que tienen resolución del 2020. Hechos que dejan evidenciar la violación del debido proceso administrativo de las víctimas que tienen resolución del 2019, que incurrir en fraude procesal, discriminación sistemática de parte de los funcionarios demandados. Hechos que con las pruebas que tenemos estamos denunciando penalmente ante la fiscalía general de la nación.

Señor Juez, el argumento de la **UAERIV** que está utilizando para dilatarlos el goce efectivo de la indización de quienes no tenemos ruta transitoria y/o general es falso, es falso que conforme el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, la **UAERIV** está indemnizando únicamente víctimas con discapacidad, enfermos terminales certificados por el médico y mayores de 68 años de edad, Pues la cifra de víctimas indemnizadas en las vigencias fiscales del 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023 que se pueden evidenciar en la siguiente grafica prueban lo antes expuesto y me permiten reclamar el derecho al debido proceso, la igualdad, la no discriminación y la no revictimización sistemática institucional conforme la siguiente gráfica,

En cuanto a indicar en qué fecha se les reconoció la medida a 3.834.393 de víctimas, de acuerdo con lo aclarado previamente en relación con el número real de personas indemnizadas, a las 85.002 víctimas de la ruta general se les reconoció y entregó la medida de indemnización durante los años 2019 a 2021 así:

Respuesta:

AÑO	VÍCTIMAS INDEMNIZADAS			VÍCTIMAS SIN MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN
	RUTA GENERAL	RUTA PRIORITARIA	RUTA TRANSITORIA	
2019	13.106	55.773	10.789	295.963
2020	6.287	90.625	8.371	1.895.897
2021	21.278	73.640	9.706	1.544.089
2022	33.757	64.386	8.411	1.218.625
2023	56.189	24.548	2.339	19.567

TOMADO EXCEL CIFRAS GENERALES

Sobre el presupuesto aprobado por la comisión económica del congreso a la UAERIV destinado al pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal e 2023 según oficio del radicado

F.OAF-018-CAR

 Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 2023-0855909-1
 Fecha: 15/08/2023 16:40:05 PM

En relación a la petición sexta el valor del presupuesto asignado para la presente vigencia es de \$1.256.858.687.263 con los que se estima indemnizar aproximadamente a 111.000 víctimas con un promedio de costo de indemnización de \$11.302.686.

Señor Juez, la Información antes plasmada es fiel copia de información suministrada por la **UAERIV** con la cual puedo probar ante su despacho Judicial, el ministerio público y la misma fiscalía general de la nación que desde el año 219 la **UAERIV** nos viene suministrando información falsa, engañosa, Revictimizanté, excluyente y con la misma que la **UAERIV** en muchos sacos, índice a los jueces en error, obstruye la Justicia, incurre en fraude procesal y hace que algunos jueces revictimice a las víctimas con fallos inconstitucionales, sustentados antijurídicamente por que la **UAERIV** viene diciendo que del 2019 a la fecha de hoy solo están Indemnizando víctimas con ruta general que cumplen lo dispuesto en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, que quienes tenemos ruta general y transitoria debemos esperar fututos métodos técnico porque no están indemnizando víctimas que no tengan ruta general, pero las cifras de víctimas Indemnizadas del 2019 al 2023 lo único que deja es la prueba que desde la entrada en vigencia fiscal de la resolución 01049 del 2019 a la fecha de hoy con estos argumentos y la aplicación del Revictimizanté método técnico, esto le ha servido a la **UAERIV** Para que maneje este proceso abusivamente, incluso violando sistemáticamente el

debido proceso de aquellas víctimas que teniendo resolución de reconocimiento del 2019 y cualquier tuta asignada, hoy aun estén esperando que la UAERIV los llame para Indemnizarlos cuando hay víctimas con resolución de reconocimiento del 2020 y ruta general asignada indemnizados en el 2022.

Señor Juez, quiero manifestar a su señoría que la UAERIV aplica anualmente el método técnico a partir de la fecha de reconocimiento de la medida de Indemnización, en mi caso concreto la Indemnización administrativa me fue reconocida mediante Resolución N°04102019-1328930 del 28 de octubre del 2021 y me ha Notificado los métodos técnicos de las vigencias fiscales de 2021 y 2022 posterior a Interpretar acciones constitucionales, usando peticiones y tutelas, impugnaciones, desacato a resolución judicial y quejas ante el ministerio público.

Señor Juez, la UARIV mediante oficio de fecha 13 de octubre del 2022 la UAERIV me Indico que aplicaría un método técnico en el primer semestre del 2023, que finalmente lo aplico el día 25 de agosto del 2023, pero a la fecha de hoy los demandados por su omisión y mala fe no me han notificado el resultado del método técnico a todo el universo de victimas que tenemos acto administrativo de reconocimiento, Hechos que motivaron el pliego de peticiones y hoy motivan la presente acción constitucional para que mediante sentencia judicial su señoría tute el debido proceso administrativo establecido en los artículos 04, 11, 14, 17 y 20 de la resolución 01049 del 2019 que hoy estoy demandando.

Señor Juez, hoy con el cambio de vigencia fiscal y designación de nuevo presupuesto designado al pago de indemnizaciones administrativas y funcionamiento del bien llamado elefante blanco y/o unidad de víctimas, esta entidad debe aplicar un nuevo método técnico en el 2014 y con la mala experiencia vivida con el resultado del método técnico aplicado en el 2023 y que aún no me ha sido notificado, es menes ter pedirle a su señoría me haga el favor de tutelar la UAERIV y ordenarle a los demandados apliquen el método técnico en el primer semestre del 2024, Me notifique el resultado del método técnico aplicado en un plazo que no supere los 30 días siguientes de la aplicación de dicha herramienta y me indique cual es el presupuesto asignado al pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal del 2024, discriminado por presupuesto por cada una de las rutas priorizada, Transitoria y general establecidas en la resolución 01049 del 2019.

Señor Juez, lo que le estoy pidiendo en el derecho de petición de fecha 19 de octubre del 2023 que a la UAERIV, No es que estos sigan emitiendo la misma respuesta y la misma carreta, lo que le estoy pidiendo a la UARIV, es que cumplan el debido proceso establecido en los artículos 14, 17 y 20 de la resolución 1049 del 2019 y que me Indique, 01) Notifique el resultado del método técnico correspondiente al primer semestre del 2023, hoy del primer semestre del 2024, que no ha notificado en debida forma, 02) que la UARIV Indique la ruta asignada cada integrante del núcleo familiar según las variables demográficas identificadas, 03) que la UAERIV Indique el puntaje obtenido como resultado del método técnico a cada integrante de mi núcleo familiar, puntaje que deberá contener los signos de puntuación de, unidad, decena, centena y punto que indique mil, 04) que la UAERIV me indique cual es el presupuesto asignado al pago de Indemnizaciones en cada una de las tres rutas establecidas para la vigencia fiscal 2023, 05) que conforme lo estableció el artículo 17 de la resolución 0109 del 2019 la demandada me indique el turno para desembolso de la medida de indización a cada integrante de mi núcleo familiar según la ruta correspondiente, 06) que la UAERIV respete el orden de pago de la Inmunización según la ruta asignada, priorizando en todos los casos a quienes tienen resolución de reconocimiento del 2019 frente a quienes con posterioridad les han reconocido el mismo derecho y tengan la misma ruta asignada.

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UAERIV

Señor Juez, Manifiesto bajo juramente que los funcionarios de la UAERIV a la fecha de hoy 15 de enero del 2024 la demandada no ha resuelto mi peticiones radicadas el día 19 de octubre del 2023 de por cuanto, No me ha notificado los métodos técnicos aplicados presuntamente en el primer semestre del 2023, No me ha Indicado la ruta asignada, el turno de espeta asignado, No me ha indicado el puntaje legible y entendible de los resultados de los métodos técnicos aplicados en el primer semestre del 2023, tampoco ha notificado en mi lugar de residencia y/o electrónicamente una respuesta que resuelva integralmente los requerimientos relacionados en el asunto de la petición radicada en la fecha antes citada, hechos que hoy motiva la presente acción constitucional de tutela para buscado protección al debido proceso establecido en los artículos 04, 14, 17 y 20 de la resolución 01049 del 2019, artículos 23, 29 y 86 de la constitución nacional y demás normas concordantes.

Señor juez, la UAERIV se ha dedicado a escudarse en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 y en el método técnico aplicado anualmente para dilatar, discriminar, revictimizar a las víctimas sistemática e institucionalmente y de allí saltarse el orden de pago de las indemnizaciones en las ruta establecidas, de allí las reclamaciones legales y escritas ante la UAERIV para que cesen estas prácticas arbitrarias, abusivas, oscuras, confusas, abusivas, posiblemente corruptas y revictimizantes, las quejas ante la procuraduría en su contra, las denuncias que venimos instaurando ante la fiscalía general de la nación, las peticiones de tutela ante los jueces de la república, antes de tener que acudir a la protesta social e incluso las quejas disciplinarias y denuncias penales que hemos instaurado contra algunos jueces que han incurrido en los delito cenesales establecidos en los artículos 413, 454 y 455 del código de procedimiento penal colombiano en busca de justicia, verdad, reparación y no repetición de los grupos armados al margen de la ley, y de funcionarios y servidores públicos armados de conocimiento, computadores y recursos públicos para discriminar, vulnera, revictimizar y violar el ordenamiento jurídico y los derechos humanos y de acceso a la justicia que le asiste a las víctimas del conflicto armado.

Señor juez, dirá usted y los demás jueces de la república que porque las víctimas estamos haciendo estas peticiones, requiriendo de la UAERIV por escrito asigne la ruta, indique el turno para el desembolso, Notifique los métodos técnicos aplicados oportunamente, esclarezcan los puntajes indicados y suministre información pública de presupuestos asignados, avance en el pago de indemnizaciones en cada ruta establecida, indique cuantos han indemnizados en cada vigencia fiscal e indique la cifra de víctimas que hemos estado quedando por indemnizar en cada ruta establecida y en cada vigencia fiscal del 2019 al 31 de diciembre del 2019 y es porque la UAERIV aplica los métodos técnicos y no asigna ruta a cada integrante, no indica el turno para el desembolso como lo indica el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019, aplica los métodos técnicos y no los notifica oportunamente de tal manera que retiene esta información pública, es más la UAERIV del 2019 al 2023 es más el presupuesto que ha asignado para funcionamiento de esta entidad que no sirve para nada administrativamente, que para materializar los derechos de las víctimas, es así que la UAERIV se ha convertido en una fuente de empleo para estos funcionarios, no para materializar derechos, sino para dilatarlos, ocultar la información pública y revictimizan sistemáticamente a las víctimas de tal manera que antes de tener que acudir a la protesta social queremos legalmente mediante peticiones y tutelas buscar el restablecimiento del derecho que la ley de víctimas nos otorga.

Señor juez, quiero manifestarle a su señoría que, la UAERIV ha cogido por vicio sistematizo de emitir respuestas incompletas el pliego de peticiones, en muchas ocasiones no las notifica y en algunas veces repite la misma carreta de siembre sin resolver congruente, integral y de fondo cada requerimiento e incluso, Notifica los métodos técnicos del 2021, 2022 y retiene arbitrariamente el resultado del método técnico aplicado el 25 de agosto del 2023 y oculta la información requerida sobre el debido proceso a realizar en la presente vigencia fiscal del 2024, lo anterior cp0on el fin que su señoría prevenga a la UAERIV cDontinue vulnerando nuestros derechos de esta manera y vulnerando el ordenamiento jurídico establecido en la constitución y la ley colombiana.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

- 1) El Derecho Fundamental de petición radiado el día 19 de octubre del 2023, el derecho a la Información requerida en el mismo, el debido proceso establecido en el artículo 29 de la constitución nacional y el mismo derecho conforme los artículos 04, 07, 11, 14, 17 y 20 de la resolución 01049 del 2019 que hoy demando su protección mediante sentencia judicial ante su despacho.**
- 2) El derecho a conocer la fecha cierta en que me notifica el resultado del método técnico aplicado en el primer semestre del primer semestre del 2023 y que me sea notificado en debida forma a mi dirección de residencia y/o al correo electrónico abonado, tal y como lo estableció los artículos 04, 14, 17 y 20 de la resolución 01049 del 2019.**
- 3) El derecho a la UAERIV me aplique el método técnico en el primer semestre del 2024 y a que lo notifique en un plazo no mayor de 30 días siguientes a su aplicación, como el derecho a conocer el presupuesto asignado a la vigencia fiscal 2024 de la UAERIV y al pago de indemnizaciones discriminado por cada una de las tres rutas establecidas.**
- 4) El derecho a conocer cuál de las tres (03) rutas le fue asignada a cada integrante de mi núcleo familiar conforme el estudio de variables demográficas del mismo.**
- 5) El derecho a que mediante correo electrónico y/o correo certificado me notifique el resultado del método técnico aplicado y la ruta asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la radicación de la presente petición.**

- 6) El Derecho a conocer el orden de pago de Indemnizaciones conforme lo establecido los artículos 14 y 17 de la resolución 01049 del 2019 y el artículo segundo de la resolución que reconoció mi solicitud de Indemnización que hoy pido a su señoría tutele lo allí establecido.
- 7) El derecho que me asiste a conocer el turno de espera para ser Indemnizado ante tantas solicitudes y personas sujetas de derecho a la Indemnización en cada una de las rutas establecidas conforme lo establece el artículo 15 de la ley 962 del 2005, que hoy pido el favor tutela su señoría.
- 8) El derecho a conocer la fecha cierta, probable y/o máxima en la que notifica el resultado del método técnico que la UARIV debe aplicar en el primer semestre del 2023 que a la fecha de hoy no me ha notificado la entidad demandada.
- 9) El derecho que me asiste hacer veeduría, control social a la gestión pública y el de conocer el presupuesto asignado al pago de Indizaciones en la vigencia fiscal del 2024 y la fecha cierta en la que el congreso de la república le aprueba el rubio y el ministerio de hacienda la desembolsa los recursos a la UARIV con los que esta pagara indizaciones en las tres rutas en la vigencia de 2024.
- 10) El derecho que me asiste a conocer cuántas víctimas tienen resolución de reconocimiento con la misma ruta que me han asignado, cuantos ya fueron Indemnizadas, cuantas faltamos por indemnizar, el número de solicitar que están Indemnizando a la fecha de hoy, y el numero en el listado de solicitudes en la ruta asignada que ocupa mi solicitud, derecho que reclamo en debida forma y petición que no afecta de ninguna manera los derechos de las demás víctimas, Ni desestabiliza financieramente al estado y tampoco lo afecta de ninguna manera.
- 11) El derecho que me asiste a conocer el motivo por el cual la UAERIV ha indemnizado víctimas con ruta general asignada y resolución del 2020, sin haber Indemnizado el accedente que falta por indemnizar con la misma ruta general y resolución de reconocimiento el 2019.
- 12) El derecho al debido proceso administrativo y ser Indemnizada según la ruta asignada antes de quienes al día siguiente de reconocimiento de mi indemnización se les reconoció el mismo derecho y tienen la misma ruta asignada.
- 13) El Derecho de petición en el que solicite la protección de los derechos que me otorga los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019.
- 14) El derecho al debido proceso establecido en los artículos antes citados y en los artículos 13, 23, 29, 83 y 86 de la constitución nacional para reclamar los derechos mediante los mecanismos legales y constitucionales antes que tener que acudir a la protesta social que también es un derecho legal para reclamar derechos.
- 15) El derecho a ser Indemnizadas en cualquiera de las rutas establecidas primero que aquellas víctimas que, teniendo resolución de reconocimiento del 2019, la misma ruta que le han asignado al suscrito peticionario, tenemos el derecho a ser Indemnizados primero que quienes tienen la misma ruta y resolución de reconocimiento del 2020.

Señor Juez, así las cosas tengo las pruebas materiales para demostrar ante su despacho que la UAERIV Me está vulnerando y amenazando el Derecho fundamental de petición al No resolver de fondo, Integral, de fondo y notificar en mi lugar de residencia la respuesta en los términos establecidos en el artículo 23 de la constitución nacional, debido proceso establecido en el artículo 29 de la constitución nacional, el debido proceso para obtener los autos administrativos, resultados de métodos técnicos, conocer la ruta asignada, turno de espera, Orden de pago de indemnización en cualquiera de las rutas establecidas que está establecido legalmente en los artículos 04, 07, 11, 14, 17 y 20 de la resolución 01049 del 2019, como también la violación del derecho legal y real a la información, Pues la UAERIV viene diciendo que solo están Indizando víctimas con ruta priorizada, que quienes tengan y/o tengamos rutas transitoria y general debemos seguir esperando una nueva vigencia fiscal, mientras tanto estamos probando que si están víctimas con ruta general y transitoria desde el año 2019 hasta el 2023 en estas rutas, peor aún que hay víctimas con ruta general y transitoria y resolución de reconocimiento del 2019 si indemnizar y la UAERIV, fraudulentamente ha Indemnizado víctimas con resolución del 2020, ruta general y transitoria en el la vigencia fiscal del 2022, Vulnerando a si el derecho de quienes tienen resolución del 2019, Hechos que motivaron mi pliego de peticiones ante la UAERIV y que hoy motiva la presente petición de tutela ante su señoría para buscar, No el pago de indemnización inmediata, tampoco la asignación de ruta priorizada, no para vulnerar los derechos de quienes me anteceden y mucho menos para desestabilizar financieramente al estado.

Señor Juez, quiero dejar como constancia ante su señoría tenga en cuenta que, el suscrito accionante, No está exigiendo ante la UAERIV la priorización en el pago de la medida de indemnización administrativo

por cuanto no cumpla ningún requerido de los establecidos en el artículo 04 de la resolución 0109 del 2019, ni de los establecidos en el artículo 01 de la resolución 0582 del 2020, tampoco pretendo con el derecho de petición y la presente acción de tutela alterar el orden de pago de la indemnización y mucho menos vulnerar el derecho a la priorización en el pago de indemnización de aquellas víctimas que tienen resolución de reconocimiento del 2019 y cualquiera de las rutas prioritaria, transitoria y/o general asignadas que establecieron en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019.

Señor juez, es relevante en este momento hacerle caer en cuenta a los directivos de la UAERIV y a los administradores de justicia de estos despachos judiciales que, la ley 1448 del 2011 pretendía materializar el derecho a la indemnización de las víctimas en 10 años, es decir que tenía vigencia hasta el 10 de Julio del 2021, por la negligencia de los directivos de la UAERIV, la falta de compromiso de los anteriores gobiernos en destinar presupuesto suficiente para indemnizar el universo de víctimas en estos términos, la ley 1448 del 2011 fue prorrogada por 10 años más, es decir hasta el día 10 de junio del 2031, de allí que con la implementación de la ley de víctimas, la resolución 01049 del 2019 estableció el reconocimiento de la Indemnización mediante acto administrativo, la obligación de la UAERIV notificar dicho acto administrativo, la aplicación de método técnico anualmente, el deber de la UAERIV Notificar los resultados oportunamente a su aplicación, la asignación de ruta según sea su caso, la elaboración de los listados nominales y asignación de turno para desembolso de la medida de indemnización, actuaciones administrativas que la UAERIV, no está cumpliendo administrativamente, de allí los pliegos de peticiones ante esta entidad, los respectivos requerimientos administrativamente que hoy me permiten acudir a la acción de tutela para buscar acceso a la justicia eficaz y exigible para el restablecimiento de todos y cada uno de los derechos vulnerados sistemáticamente por los servidores y funcionarios públicos demandados.

PETICIONES

PRIMERO: Señor Juez, en consecuencia, de lo antes expuesto, probado mediante el radicado de petición de fecha 19 de octubre del 2023 para obtener una respuesta, clara, precisa, congruente, integral y de fondo que me garantice el derecho que me otorga la resolución 01049 del 2019 y a los artículos 23. 29 y 86 de la constitución nacional por lo que, Solicito a su señoría tutela a los funcionarios de la UAERIV demandados y les ordene emitir una respuesta, clara, precisa, congruente que resuelva de fondo todas y cada una de mis peticiones relacionadas en el asunto de la misma que textualmente son,

Asunto: Solicitud de garantizar información pública conforme lo establece el artículo 24 de la ley 1712 del 2014, debido proceso establecido en los artículos 04, 11, 14, 17 y 20 de la resolución 041048 del 2019 y realice las siguientes acciones, (01) Notifique en un término no mayor de 15 días hábiles el resultado del método técnico aplicado en el primer semestre del 2023 que su despacho por abusivos no me han notificado en debida forma, (02) Me Indique que ruta le fue asignada a cada integrante de mi Núcleo familiar, (03) orden de pago en la ruta asignada, (04) Me indique el turno y orden de pago conforme el artículo segundo de la resolución que reconoció mi solicitud de Indemnización por el hecho **Victimizante - ABUSO CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL del que fui víctima directa**, (05) Me indique como respuesta de la presente respuesta, cual es el presupuesto asignado al llamado elefante blanco UAERIV, (06) Cual es el presupuesto asignado al pago de Indizaciones de las víctimas que tienen ruta prioritaria asignada en el 2023, (07) Cual es el presupuesto asignado al pago de Indizaciones de quienes tienen ruta transitoria en la vigencia fiscal del 2023, (08) Cual es el presupuesto asignado a quienes tienen y/o tenemos ruta general asignada, (09) Me indique la Fecha cierta, Razonable, oportuna y/o máxima de pago, (10) Información sobre listados creados en cada ruta conforme lo establecido los artículos 14 y 17 de la resolución 01049 del 2019 y sus respectivos anexos.

SEGUNDO: Señor Juez, el artículo 14 de la resolución 01049 del 2019 establece que, la UAERIV debe aplicar y notificar el método técnico en la siguiente vigencia fiscal del reconocimiento de la Indemnización administrativa, asignar una ruta, un turno para el desembolso y notificar el resultado en cada vigencia fiscal, pero los omisivos y acomodados funcionarios de la UAERIV no lo están haciendo por omisión en sus funciones, hechos por los cuales, pido el favor tutele el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución 01049 del 2019 y ordene a la UAERIV que en una fecha fijada por su señoría, la UAERIV Me notifique en mi lugar de residencia y/o al correo electrónico abonado en mis peticiones radicada en la UAERIV los resultados de los métodos técnicos aplicados presuntamente el día 25 de agosto del 2023, que hoy finalizando la vigencia fiscal los demandados no me han notificado como en derecho corresponde.

TERCERO: Señor Juez, según la UAERIV ha informado que hay 9.537.920 personas en el Registro único de víctimas por diferentes hechos Victimizantés, que hay aproximadamente 4.500.000 Mil personas con resolución de reconocimiento de indemnización y con rutas priorizada, transitoria y general, y que ha Indemnizado del 2011 al 2023 aproximadamente 1.500.000 Mil víctimas, que el presupuesto asignado es inferior a la demanda y por eso no mis ha podido indemnizar, además viene indicando que solo está indemnizando ruta priorizada de quienes cumplen lo dispuesto en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, argumento que es falso, engañoso, excluyente y Revictimizanté por cuanto las cifra de Indemnizados en ruta general y transitoria así lo demuestra por lo que, **Solicito a su señoría tutele a los demandados y según la ruta asignada, que Numero de rentas solicitudes están Indemnizando actualmente y en que numero de tantas solicitudes con resolución de reconocimiento en la ruta asignada se encuentra mi solicitud.**

CUARTO: Señor juez, el artículo 17 de la resolución 0109 del 2019 establece que, la UAERIV debe hacer unos listados nominales de solicitudes de Indemnizaciones administrativas en cada una de las rutas establecidas con el fin de llevar un orden de pago de indemnizaciones y respetar el orden de pago de las indemnizaciones en cada ruta asignada según el caso, no alterar el turno y respetar el derecho de quienes teniendo resolución de reconocimiento del 2019 sean indemnizados primero que quienes tenemos resolución de reconocimiento del 2020 y siguientes vigencias fiscales, **Solicito a su señoría, tutele a la UAERIV para que estos administrativamente y/o mediante sentencia judicial, haga el respectivo listado nominal establecido en el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019 y de allí realice las pagos de indemnización ordenada el pago de las indemnizaciones por orden de reconocimiento, respetando el derecho que quienes tienen resolución de reconocimiento dl 2019 en cualquier ruta establecida, primero que quienes tenemos resolución de reconocimiento del 2020 y siguientes vigencias fiscales.**

QUINTO: Señor juez, el artículo 17 de la resolución 0109 del 2019 establece que, la UAERIV aplica anualmente el mal llamado método técnico, según el caso le asigna la respectiva ruta y le asigna el un turno para el desembolso de la medida de indemnización e incluso esto lo rectifica el articulo segundo del acto administrativo de reconocimiento de las vigencias fiscales del 2019 y 2020, disposición que los funcionarios demandados no están cumpliendo, hechos por los cuales, **solicito a su señoría, tutele el cumplimiento del artículo 17 de la resolución 0109 del 2019 y le ordene a la UAERIV me asigne un el turno correspondiente para ser indemnizados en la presente vigencia fiscal y/o en futuras vigencias fiscales según la disponibilidad presupuestal sin más peticiones, tutelas, desacatos y demás acciones legales.**

SEXTO: Señor Juez, los directivos de la UAERIV desde el año 2020 me vienen diciendo que solo están indemnizando víctimas del conflicto con ruta priorizada que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 04 de la resolución 01049 del 2019 y artículos 01 de la resolución 0582 del 2020, pues **este argumento es falso**, la misma entidad demandada ha indicado que ha indemnizado 85.002 víctimas en ruta general del 2019 al a la fecha de hoy, esto denota una vulneración del debido proceso de quienes tienen resolución de reconocimiento del 2019 en cualquiera de las rutas, hechos por los cuales, **Solicito a su señoría, tutele a la UAERIV y ordene a los demandados para que en adelante, la UAERIV, respete el orden de pago de Indemnizaciones y priorice el pago de la Indemnización de quienes tienen resolución de reconocimiento de la Indemnización del 2019 con cualquiera de las rutas asignadas primero que quienes tienen resolución del 2020, 2021, 2022 y 2023, y con ello su despacho evite que la UAERIV continúe alterando el orden de pago de Indemnizaciones como lo viene haciendo sistemáticamente desde el 2019 hasta la fecha de hoy.**

SEPTIMO: Señor Juez, teniendo en cuenta que la UAERIV en oficio de fecha 11 de octubre del 2022 me indico que aplicado el metido técnico de priorización el día 31 de marzo del 2022 y me indicó que el puntaje arrojado en mi favor fue el N°51.7216 y que están pagando el puntaje N°36.61619, puntaje que no tiene signos de puntuación de unidad, decena, centena y punto que indique mil, lo que hace confuso que las víctimas del conflicto logremos entender esto análogos puntajes, lo anterior, **Solicito a su señoría, tutele a los directivos de la UAERIV emitan los resultados del método técnico aplicado presuntamente el 25 de agosto del 2023 con signos de puntuación establecidos en la ley de unidad, decena, centena y punto que indique a mil y/o por el contrario, descifre la UAERIV en letra que el suscrito accionante pueda leer, interpretar y entender dichos resultados y en caso de muchas víctimas que no leen, ni escriben lo puedan hacer atrever de un agente oficioso.**

OCTAVO: Señor Juez, teniendo en cuenta el desorden en el pago de indizaciones que adelanta la UAERIV desde la entrada en vigencia de la resolución 01049 del 2019 y considerando que por regla general en atención

al público se guarda un orden de llegada para ser atendidos, no es ajeno este mismo orden en el caso de la reclamación de la indización, más aun cuando la **ley 1448 del 2011 fue prorrogada hasta el 10 de junio del 2031** y la resolución 1019 del 2019 estableció la expedición de los actos administrativos para reconocer y/o negar la solicitud de Indemnizaciones, que entro en vigencia el 15 de marzo del 2019 y cobrara vigencia el 15 de marzo del 2031, pido el favor estudie el caso del universo de víctimas que adelantamos este proceso y considerando que solos más de nueve millones quinientos mil víctimas, que cuatro millones tenemos reconocido este derecho y que en los 23 años de la vigencia de la **ley 1448 del 2019** solo han indemnizado un millón de víctimas y se requiere el respeto al debido proceso y al pago en el orden de reconocimiento del derecho adquirido, **Solicito a su señoría, tutele a la UAERIV Para que haga los listados establecidos en el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019, asigne el turno respectivo conforme el derecho adquirido y respeta el orden de pago de indemnizaciones en cada una de las rutas establecidas, priorizando el pago en todos los casos de quienes tienen resolución de reconocimiento del 2019 primero que quienes tienen y/o tengamos resolución de reconocimiento en posteriores vigencias fiscales.**

NOVENO: Señor Juez, quiero dejar constancia ante su señoría y ante la misma entidad demandada que, el objeto de la acción constitucional de tutela, no es únicamente obtener una simple respuesta de la entidad demandada, por el contrario es buscar que mediante acción de tutela, los funcionarios de la UAERIV cumplan el debido proceso establecido en los artículos 04, 11, 14, 17 y 20 de la resolución 01049 del 2019 que administrativamente los demandados no están cumpliendo y de allí, pedirle a su señoría mediten fallo judicial y fecha y termino de tiempo fijada por su señoría ordene a la UAERIV, Notifiquen el resultado del método técnico presuntamente aplicado el día 25 de agosto del 2023, Me Indique la ruta asignada a cada núcleo familiar establecida en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019, indique los funcionarios de la UAERIV al suscrito accionante cual es el turno asignado para el desembolso de nuestra indemnización que establece el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019, respete la demandada el orden de pago de indemnizaciones en cada ruta asignada respetando el orden de pago por orden de reconocimiento de la Indemnización, priorizando a quienes tienen resolución de reconocimiento del 2019 sobre quienes tengamos reconocido el derecho con posterioridad y que los puntajes de los métodos técnicos de priorización contengan los signos de puntuación de unidad, decena, centena y punto que indique mil, y que permita entender los decimales de dichos punteras como el objetivo de los mismos puesto que la duma de los puntos en las variables demográficas con 100 puntos para todos como su todas las víctimas tuviésemos las mismas variables demográficas.

DECIMO: Señor Juez constitucional de tutela, si en el transcurso del trámite de tutela, los funcionarios demandados emitieran alguna respuesta ante su señoría y/o ante el suscrito accionante, es menester que su señoría haga el estudio legal de congruencia de lo solicitado a lo suministrado por los demandados, establecer si garantiza el debido proceso y el derecho establecido en los artículos 04, 14, 17 y 20 de la resolución 01049 del 2019, que suministre y notifiquen dicha respuesta clara, precisa, congruente, integral y de fondo al suscrita accionante y de la misma, solicito a su señoría anexe al fallo de primer instancia y me notifique la posible respuesta y anexos que los demandado hayan podido emitida y la misma sea anexa en el fallo judicial que resuelva la presente acción constitucional de tutela.

DECIMO PRIMERO: Señor Juez, ante la autonomía que tiene el administrador de justicia contemplada en la constitución y la ley, la omisión administrativa de los funcionarios demandados y la dilapidación de recursos públicos de los mismos para vulnerar nuestros derechos y amparado en lo dispuesto en la resolución 01049 del 2019, **Solicito a su señoría, tutele a la directora de reparaciones de la UAERIV y ordénele que,** en los términos fijados por su despacho la UAERIV, 01) Me notifique el método técnico aplicado el día 31 de agosto del 2023, 02) le coloque los decimales a los puntajes arrojados en los métodos técnicos aplicados en el 2021, 2022 y 2023, 03) le ordene hacer los listados nominales establecidos en el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019, 04) le ordene a la demandada le indique el turno asignado a cada integrante de mi núcleo familiar para ser indemnizado conforme la ruta asignada y la disponibilidad presupuestal en cada vigencia fiscal e interprete el artículo 17 de la citada resolución de la resolución 1049 del 2019, 05) identifique que no es un capricho de mi parte, es un derecho vulnerado y amenazado por la UAERIV.

DECIMO SEGUNDO: conforme el cambio de vigencia fiscal del 2023 al 2024, lo establecido en la resolución 01049 del 2019, la UAERIV debe aplicar un nuevo método tenido en el primer semestre del 2024, pero ante la real situación que la UAERIV a la fecha de hoy no me ha notificado el resultado del método técnico aplicado presuntamente en el primer semestre del 2023, "Solicito a su señoría, tutele a la UAERIV y le ordene mi indique, 01) en qué fecha cierta del primer semestre del 2024 aplica el método técnico correspondiente a la vigencia fiscal del 2024, 02) ordene a la UAERIV que, aplicado el

método técnico correspondiente a la vigencia fiscal del 2024, en un plazo que no supere los 30 días a la aplicación de dicha herramienta me notifique en mi lugar de residencia y/o al correo electrónico del resultado del método técnico aplicado en la presente vigencia fiscal.

DECIMO SEGUNDO: Señor Juez: Solicito a su despacho, que, en el Momento de Resolver mi petición de Tutela, Solicito a su señoría tenga como Pruebas los veinticuatro (24) folios anexos en la presente acción de tutela para probar la violación del debido proceso administrativo establecido en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 agotado por el suscrito accionante, el derecho a la Igualdad frente a los ya Indemnizados, el derecho a la no discriminación y revictimización sistemática institucional, el núcleo esencial del derecho fundamental de petición y demás derechos fundamentales que su señoría encuentra vulnerados y amenazados por los funcionarios de la entidad demandada.

DEL JURAMENTO

Declaramos Bajo la Gravedad del Juramento que No he Instaurado otra Acción de Tutela Sobre los Mismos Hechos, Conforme al Artículo 37 Ibidem, el artículo 33 de la constitucional nacional y Artículo 442 del código penal y demás normas que lo reglamenten.

ANEXO COMO PRUEBAS DE LO ANTES EXPUESTO LAS SIGUIENTES

- 1) Copia de la resolución de N°04102019-1328930 del 18 de octubre del 2021 en la que en su artículo segundo indica que aplica el método técnico para asignar el turno para el desembolso de la Inmediación de mi núcleo familiar, que desde el 2020 no me ha sido asignado y que hoy demando ante su señoría.
- 2) Copia de la Vaga, evasiva e inconstitucional respuesta emitida por la UARIV de fecha 12 de octubre del 2022 en el que me indico que aplicarías el método técnico en el 2021, en la que 01) no me indico la ruta asignada a cada integrante del Núcleo familiar, ni el del 2021, 2022, ni 2023, 02) no Indico turno de espera asignado, 03) No Indico el orden de pago en la ruta asignada, 04) No Indico la fecha en que notifica el resultado del método técnico que debe aplicar y notificaran el primer semestre del 2023, 05) No Indico la fecha cierta, razonable, oportuna y/o máxima de pago, hechos que evidencia la violación al debido proceso establecido en los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y el debido proceso establecido en la constitución y la ley para resolver los procesos administrativamente.
- 3) Copia del resultado del método técnico aplicado el día 31 de marzo del 2022 en los que contienen los ilegales y confusos puntajes, sin los signos de puntuación de unidad, decena, centena y punto que indica mil, que se hacen ilegibles y confusos que requiere ser corregidos y esclarecidos dichas cifras si son víctimas Indemnizadas, Por Indemnizar y/o de que dicho puntaje.
- 4) Copia del derecho de petición radicado el día 19 de octubre del 2023 y sus respectivos anexos para estudio de su despacho en el que solicite, 01) el Resultado del Método técnico aplicado presuntamente 2023, 02) la ruta asignada, 03) turno de espera, 4) información sobre el orden de pago en la ruta asignada que no me ha sido asignada conforme lo estableció artículo 17 de la resolución 01049 del 2019 y sentencia T-377 del 27 de octubre del 2022 expedida por la H corte constitucional.
- 5) Copia del certificado de radicación del pliego de peticiones radicada ante la UARIV y expedida por la plataforma de GIMAL.COM como prueba de haber agotado el debido proceso administrativo establecido en la resolución 01049 del 2019 conforme lo prueba la documentación anexa en el mismo. .
- 6) Copia del documento de identidad del suscrito accionante y demás documentos de Identidad de cada Integrante de mi Núcleo familiar actual para lo de su competencia y fines pertinentes.
- 7) Copia del expediente correspondiente a los señores, EULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO y GLORIA INES NOVOA entre otros, quienes teniendo ruta general asignada les han pagado en la vigencia 2023, cuando hay miles de víctimas con resolución del 2019 sin indemnizar y esto prueba la violación del debido proceso, Igualdad y respeto por el derecho adquirido.
- 8) Copia de los dos (02) pruebas, Oficios emitidos por la UAERIV de fechas 15 de noviembre y 11 de diciembre del 2023 a los colegas víctimas, JULIA YARGAS CALDERON y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ en los que la demandada Indica la cifra de víctimas Indemnizadas con rutas general y transitoria desde el 2019 al 2023, cuando la misma entidad ha venido afirmando que solo indemniza víctimas con ruta provocada que cumplan lo dispuesto en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, esto como prueba de que la UAERIV viene emitiendo información falsa y engañosa desde el 2019 a la fecha, discriminando, revictimizando y alterando el orden de pago de la Indemnización administrativa con su argumento de método técnico y de supuesta confidencialidad para actual Irregularmente como se prueba en el presente caso.

Nota: Solicitó a su despacho para que, en adelante el acta individual de reparo, auto admisorio de mi petición de tutela, requerimientos, fallo judicial, las Respuestas, actos administrativos, resultados de los métodos técnicos, Respuestas, Carta cheques, RUV y demás documentación e información me sea notificada en mi lugar de residencia y/o al actual correo electrónico abonado bajo mi nombre y firma de la presente petición.

Atentamente

LUZ DARILSA SIERRA SIGUA

LUZ DARILSA SIERRA SIGUA

C. C. N°42.516.507. Expedida en Barranco Minas Guainía

Dir. Calle 25 Sur N°42 - 54 apartamento 201 Barrio la rochela V/cio Meta

Email - lucykatherinesierra1905@gmail.com

Cel.321 379 08 56